

2016-080 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior auto debidamente ejecutoriado. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 16 de julio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA 2016-0080

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- Señalar la hora de las 9:30 del día 11 del mes Nov. del año 2021, para que tenga lugar la inspección judicial a la que deben acudir personalmente a las instalaciones del juzgado los apoderados de las partes junto con el perito que realice el dictamen, a fin de trasladarse con el personal del despacho al inmueble objeto de usucapión.

1.1.- Así mismo, se advierte que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se realizarán de manera virtual, y se dictará sentencia, si fuere posible. (inc. 2. num. 9 art. 375 ibídem).

2.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo que oportunamente por Secretaría se comunicará el link de la diligencia.

En consecuencia, decretense, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE EN PERTENENCIA

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda y los escritos con los que se describió el traslado exceptivo, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Cítese a MERCEDES SANCHEZ, GRACIELA DE FORERO, LUIS ENRIQUE CRIOLLO, MARCO A. PINZÓN y ANA LEONOR GONZÁLEZ DE ACOSTA, quienes deberán concurrir a la audiencia virtual en la fecha antes señalada.

3.- Negar el decreto de la prueba trasladada, por cuanto al tenor de lo previsto en el artículo 174 del C.G.P., para que la misma fuera decretada debió haberse allegado las copias de las piezas procesales respectivas, en cualquiera de las oportunidades para presentar pruebas. Unido a ello, no se acreditó que le hubiesen

sido negadas al extremo demandante la expedición de copias de las actuaciones procesales que pretendía aducir al presente rito como prueba trasladada. (art. 176 ibídem).

II.- PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR AD-LITEM).

No se decretan porque no solicitó.

II.- PARTE DEMANDADA ACREEDOR HIPOTECARIO JULIA EMILIA BENAVIDES (CURADOR AD-LITEM).

No se decretan porque no solicitó.

III- PARTE DEMANDADA HEDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMILO IGNACIO TORRES CUERVO Y MARIA ALCIRA TORRES CUERVO (CURADOR AD-LITEM).

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandados determinados JAIRO TORRES CUERVO, CLARA INÉS TORRES, MIRYAM TERESA TORRES Y ANA LUCÍA TORRES, para lo cual en fecha señalada deberán absolver cuestionario que le formule la curadora ad-litem.

2.- TESTIMONIALES: Téngase en cuenta que los testimonios solicitados ya fueron decretados a instancia de la parte demandante y demandada, en consecuencia en la fecha señalada en precedencia podrá al curadora ad-litem realizar su cuestionario.

IV- PARTE DEMANDADA (JAIRO TORRES CUERVO, CLARA INÉS TORRES, MIRYAM TERESA TORRES Y ANA LUCÍA TORRES)

1.- DOCUMENTALES: Las presentadas con el escrito de contestación en cuanto hubiere lugar a derecho.

2.- TESTIMONIALES: Cítese a MARÍA INÉS RAMÍREZ, CARMEN STELLA SILVA CARDENAS y MARIANA DE JESÚS LÓPEZ, quienes deberán concurrir a la audiencia virtual en la fecha antes señalada.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante- sucesor procesal GUILLERMO GONZÁLEZ BASTO, HILDA LIVIA GONZÁLEZ BASTO, quienes absolverá cuestionario en la fecha señalada en precedencia.

IV.- DEMANDA DE RECONVECIÓN

-PARTE DEMANDANTE (Jairo Enrique Torres)

1.- Documentales:- Las presentadas con el escrito de demanda reconvección en cuanto hubiere lugar a derecho.

2.- Testimoniales: Las declaraciones MARÍA INÉS RAMÍREZ, CARMEN STELLA SILVA CARDENAS y MARIANA DE JESÚS LÓPEZ, ya fueron decretadas a instancia de la parte demandada, por lo tanto podrá el apoderado hacer el cuestionario en relación con los hechos de la demanda de reconvección en la fecha señalada para la inspección judicial.

-PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

No se decretan porque no contestó la demanda.

VI.- PRUEBA DE OFICIO. Decretase, a costa y cargo de la parte demandante, dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, el que debe reunir las exigencias del artículo 226 del C.G.P., y ser emitido por institución o profesional especializado, en el que se determine: 1.- Plena identificación del predio a usucapir, linderos, dependencias, etc. 2.- Determinar las mejoras existentes, así como su antigüedad. 3.- conceptuar lo pertinente en el marco de sus competencias.

Se advierte que éste dictamen debe ser aportado antes de los diez (10) días previos a la diligencia señalada. Asimismo el perito que lo realice deberá comparecer a la precitada fecha. (art. 231 ejúsdem)

3.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtualmente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

4.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

